

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU.

VALOR: CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONTRATISTA: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
NIT: 800.096.329-1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2282 DE 2023. Entre los suscritos, **PAOLA ANDREA ROA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.357.344 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 437 del 08 de febrero del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0015 del 09 de febrero del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVÍAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.898.796 expedida en Envigado, en su calidad de Presidenta Suplente, obrando como Representante Legal de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**, entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato conforme los estatutos de la entidad, quién en adelante se denominará **FINDETER**; quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: “*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2° señala que “*(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de*

sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

4. Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos”.*
5. Que el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*
6. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: el artículo 2° del Decreto 1292 de 2021, establece: *“2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INSTITUTO. 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo. 2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación. 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. 2.9 Elaborar, conforme a los planes del sector y de la entidad la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos. 2.10 Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la contribución nacional de valorización, obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o los lineamientos del Ministerio de Transporte. 2.11 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia. 2.12 Adelantar los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley. 2.13 Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes. 2.14 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran. 2.15 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa. 2.16 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso. 2.17 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. 2.18 Supervisar la ejecución de las obras y proyectos conforme a los planes y prioridades nacionales. 2.19 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.20 Definir, expedir y adoptar la*

regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo. 2.21 Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte. 2.22 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INSTITUTO, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992. 2.23 Las demás que se le asignen.”

7. Que el artículo 3 del Decreto 1292 de 2021 establece la composición del patrimonio del Instituto, el cual se integra además de los recursos asignados por la nación, por los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros.
8. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; es una entidad financiera de segundo piso que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.
9. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
10. Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Findeter puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 del EOSF permite a Findeter desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
11. Que, de igual forma, en el literal f) del artículo 4 de la Ley 57 de 1989 se autoriza a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el artículo 1 de la misma Ley.
12. Que el servicio de asistencia técnica que prestará FINDETER en desarrollo del presente contrato tiene como objetivo prestar el servicio de asistencia técnica y la administración de recursos realizar la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos para desarrollar los proyectos estratégicos en vías regionales priorizados por las comunidades y que sean informados a Findeter por el Instituto Nacional de Vías.
13. Que los detalles del servicio de Asistencia Técnica están relacionados con la propuesta presentada por FINDETER, documento que forma parte integral del contrato.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y

gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

15. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."
16. Que el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vías INVIAS ha estructurado el programa "Caminos Comunitarios de la Paz Total". El programa construido desde y para la gente proyecta el mejoramiento y rehabilitación de 33.000 km, la intervención de 100.000 m en caminos ancestrales y la ejecución de 2.000 metros de puentes colgantes y/o pontones, teniendo en cuenta que se ha identificado la difícil intercomunicación terrestre en las jurisdicciones de las comunidades de los territorios debido a que por un lado en Colombia hay 142.284 km de vías terciarias, de los cuales el 90% se encuentra en regular y mal estado, 45.137 km de vías secundarias, de las cuales se han inventariado 39.615 km y de ellos solo se ha evaluado el estado del 60% de la red secundaria; encontrándose que el 87% de esta red se encuentra en regular y mal estado (CONPES 3857 de 2016 y avances Gobierno 2018-2022). En cuanto a caminos ancestrales en el país se presenta deficiencia en fuentes de información de sus inventarios.
17. Que el Instituto Nacional de Vías suscribió con el Ejército Nacional el Convenio Marco de Cooperación 1545 de 2022 a través del cual se aúnan esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para el desarrollo del proyecto piloto de mejoramiento y/o mantenimiento del corredor Palermo – San Luis en el departamento del Huila en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total.
18. Que para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta las vías priorizadas por las comunidades Cric en el departamento del Cauca conforme de las mesas de concertación del año 2019 y las demás vías regionales de carácter secundario y/o terciario que prioricen las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias y que sean informadas a FINDETER por el INVIAS
19. En consecuencia, en virtud del servicio de asistencia técnica y administración de recursos, se adelantarán las actividades y obligaciones requeridas para alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad del corredor Palermo – San Luis, mejoramiento de las vías priorizadas por las comunidades de los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el Departamento de la Guajira en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 que en sus numeral Tercero establece " (...) *Para que las funciones y labor de seguimiento del mecanismo especial de seguimiento y evaluación sea efectivo, el Gobierno Nacional junto con las entidades que han sido vinculadas a este proceso , deberán convocar al proceso de cumplimiento de la presente sentencia , al menos a las siguientes entidades , de acuerdo con el marco de competencias legales y constructivas , para las tareas específicamente previstas en le numeral 9 de las consideraciones y en esta parte resolutive: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Departamento Nacional de Planeación, Corpoguajira, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Transporte, INVIAS, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente , Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de la Guajira y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) de igual forma en el Numeral Cuarto indica "(...) (4) *Mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en las zonas rurales dispersas (...)*", y el mejoramiento de las vías priorizadas por las comunidades indígenas CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca).*

20. Que para la ejecución de las obras del proyecto piloto y cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 por parte del Ejército Nacional se requiere de un aliado estratégico que le brinde al Instituto Nacional de Vías asistencia técnica integral y administración de los recursos para garantizar el suministro de los materiales e insumos requeridos por los batallones de ingenieros militares y/o batallones de construcciones, reconocimiento del demerito y desgaste, entre otros. De igual manera, teniendo en cuenta la experiencia que ha tenido Findeter en la suscripción de convenios solidarios con comunidades indígenas, se establece la necesidad de establecer lazos de cooperación para el cumplimiento de los compromisos con las comunidades indígenas del departamento del Cauca.
21. Que adicionalmente, Findeter de acuerdo lo establecido en los artículos 100, 101 y 352 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida", introdujo dentro de sus políticas, la Política para la Contratación de Organismos de Economía Solidaria y Popular - Banco de Proyectos, con la finalidad de adecuar sus procedimientos contractuales a los objetivos planteados por el Gobierno Nacional en relación el fortalecimiento de las expresiones organizativas comunitarias tales como juntas de acción comunal, organismos de economía solidaria, cabildos indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, los consejos comunitarios de la comunidades negras, organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras.
22. Que, en este sentido, la política de contratación mencionada contempla un esquema de contratación que permite ejecutar proyectos a través de convenios solidarios cuya cuantía será de hasta 1.000 SMLMV, con lo cual se les permitirá a estas organizaciones participar en la ejecución de los proyectos que serán desarrollados dentro de sus comunidades y que están pensados y estructurados para su propio beneficio. Aquí cabe resaltar que Findeter contempla dentro de sus actividades precontractuales el acompañamiento respectivo a estas organizaciones de base comunitaria, de manera que se garantice una exitosa implementación del modelo, tal y como ha sucedido en otros proyectos que ha acompañado Findeter.
23. Que los componentes técnicos de estos proyectos serán objeto de supervisión por parte de Findeter, bajo el entendido que a través de estos convenios solidarios solo se ejecutarán proyectos pequeños que no exijan mayor experticia técnica y, en consecuencia, queda en cabeza de Findeter y su esquema de contratación, la función de ejecutar los proyectos o componentes que demanden conocimientos técnicos especializados.
24. Que mediante oficio SVR 30964 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrita por el Subdirector de Vías Regionales del INVIAS, se presentó a la presidenta suplente de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER la intención de vincular a dicha entidad para prestar asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales.
25. Que conforme lo anterior el día quince (15) de junio de 2023, FINDETER presentó ante el Instituto Nacional de Vías propuesta de asistencia técnica integral y administración de recursos para la ejecución de proyectos priorizados por las comunidades, con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el Departamento de la Guajira y atención del corredor Palermo – San Luis en el Departamento del Huila en donde el ejecutor será el Ejército Nacional; cumplimiento de compromisos de la mesas de concertación del año 2019 en el Departamento del Cauca con las comunidades indígenas y las demás vías regionales de carácter secundario y/o terciario que prioricen las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias y que sean informados a Findeter por el INVIAS.

26. Que corolario de lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrará por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:- PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos contempla las actividades necesarias para la ejecución de proyectos priorizados por las comunidades y que sean informados a FINDETER por el INSTITUTO, con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el departamento de la Guajira y atención del corredor Palermo – San Luis en el departamento del Huila en donde el ejecutor será el Ejército Nacional; las vías priorizadas por la comunidades CRIC en el departamento del Cauca conforme de las mesas de concertación del año 2019 y las demás vías regionales de carácter secundario y/o terciario que prioricen las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias y que sean informadas a FINDETER por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este objeto, FINDETER pondrá a disposición un esquema fiduciario con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. En consecuencia, el Comité Fiduciario que se indicará en este contrato, dará la instrucción de contratar las actividades que se requieran para la debida ejecución de los proyectos objeto del presente contrato; para tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de los proyectos corresponderán a la información que suministre el INSTITUTO y podrán ser modificadas por la revisión, ajuste y complementación de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el en caso de que el INSTITUTO requiera alguna modificación de alguno del alcance aquí expuestos, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones que requieran previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato que se suscriba mediante otrosí.

PARÁGRAFO CUARTO: Si durante la prestación del servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos, se identifican o proponen proyectos o componentes que por factores técnicos, jurídicos, financieros o de plazo de ejecución exceden lo acordado en el presente contrato, con relación al alcance, valor, plazo o mayor disponibilidad de recursos, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones que requieran previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato que se suscriba mediante otrosí.

PARÁGRAFO QUINTO: El INSTITUTO informará a FINDETER los tramos y alcances a intervenir priorizados por las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias en los departamentos que se definan. Igualmente, en el caso de las asociaciones populares el INSTITUTO deberá justificar la necesidad de su contratación.

PARÁGRAFO SEXTO: El INSTITUTO deberá gestionar y garantizar a FINDETER el acercamiento, comunicación y permisos con las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias, con el fin de que FINDETER valide, previo a la estructuración de los documentos precontractuales, el interés y aceptación de la participación de éstas en los proyectos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si durante la prestación del servicio de asistencia técnica integral se identifica la necesidad de realizar consultas previas, en consideración a la incidencia de este tipo de

trámites en la ejecución del presente contrato, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones de plazo, valor y remuneración de asistencia técnica integral que se requieran, previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que el INSTITUTO requiera modificación de los proyectos priorizados por las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias o componentes de los mismos o ante la imposibilidad de ejecución de alguno de los proyectos por temas de carácter ambiental o predial, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones que requieran previo acuerdo elevado por escrito y que será parte integral del contrato que se suscriba

PARÁGRAFO NOVENO: Sin perjuicio del esquema de contratación previsto, a solicitud del INSTITUTO, FINDETER podrá implementar las modalidades de contratación previstas en su Política para la Contratación de Organismos de Economía Solidaria y Popular – Banco de Proyectos para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) M/CTE**, incluido IVA, distribuido de la siguiente manera:

a) Un valor estimado de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.923.428.535)**, incluido IVA, para la ejecución de los proyectos definidos por el INSTITUTO.

b) Un valor estimado de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.496.571.465)**, incluido IVA, correspondiente a la remuneración por la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos de FINDETER.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor disponible para la ejecución de los proyectos se deriva de la información remitida por el INSTITUTO, el cual se precisará durante la estructuración de los estudios previos y términos de referencia, en este sentido, este valor podrá ser ajustado durante la revisión de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el valor asignado por departamento será el definido por el INSTITUTO en el anexo técnico del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en un único desembolso libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del contrato interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación y aprobación por parte del INSTITUTO de la cuenta de cobro presentada por FINDETER.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) M/CTE, MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122523 de fecha 21 de junio de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, del cual se reservará la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) MONEDA CORRIENTE**, distribuidos de la siguiente manera:

CDP	POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
122523 del 21 de junio de 2023	C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACIÓN	11	\$ 19.820.000.000,00
	C-2402-0600-12-0-2402112-02	NACIÓN	11	\$ 600.000.000,00
	C-2402-0600-13-0-2402041-02	NACIÓN	11	\$ 9.900.000.000,00
	C-2402-0600-13-0-2402112-02	NACIÓN	11	\$ 22.748.665.040,00
	C-2402-0600-13-0-2402118-02	NACIÓN	11	\$ 351.334.960,00
TOTAL				\$ 53.420.000.000

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los servicios que prestará FINDETER, correspondientes a la ejecución de las actividades necesarias que permitan desarrollar el objeto del presente contrato en relación con los servicios de asistencia técnica integral y administración de recursos, serán remunerados sobre y con los recursos que el INSTITUTO.

El INSTITUTO remunerará y pagará a FINDETER el servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos de la siguiente forma:

Actividad	Valor Mensual	Plazo	Valor Total
Costo Fijo Mensual	\$ 349.659.869	6	\$ 2.097.959.214
IVA (19%)	\$ 66.435.375	6	\$ 398.612.251
TOTAL COSTOS FIJOS APOYO SUPERVISIÓN	\$ 416.095.244	6	\$ 2.496.571.465

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la remuneración de FINDETER será pagado con los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y la correspondiente presentación del informe técnico y de ejecución financiera ante el INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de aumentar el número de proyectos o componentes de los proyectos a intervenir, así como una mayor disponibilidad de recursos por parte del INSTITUTO, se considerará la posibilidad de adicionar el valor al contrato, para lo cual FINDETER, podrá presentar una nueva oferta en la que incluya el valor correspondiente para la presentación del servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUESTOS: Las partes manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad. Es deber de FINDETER cumplir con la totalidad de las obligaciones sustanciales y formales en materia de impuestos nacionales y territoriales, o de cualquier carga impositiva cualquiera que sea su denominación, origen, naturaleza y carácter.

PARÁGRAFO: Los impuestos, tasas, tasas notariales y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos.

CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será impartida por la Subdirección de Vías Regionales, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, señalados en el presente documento. Este contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

Adicional al plazo del contrato interadministrativo, se toman en consideración seis (6) meses para la liquidación y cierre de los contratos derivados, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO: En el evento de que la ejecución del contrato requiera tiempo adicional al establecido en la presente cláusula, previa justificación técnica y jurídica presentada por FINDETER, LAS PARTES acordarán el valor adicional correspondiente a los costos adicionales, conforme la justificación técnica, jurídica y financiera presentada por FINDETER para la prestación del servicio ofrecido en la propuesta de prórroga, si a ello hubiere lugar. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

1. Elaborar y expedir el manual operativo para el manejo del patrimonio autónomo.
2. Designar funcionario para la supervisión del contrato, uno por cada entidad.

OBLIGACIONES A CARGO DE FINDETER

OBLIGACIONES GENERALES

1. Prestar la asistencia técnica integral solicitada por EL INSTITUTO y comprendida dentro del objeto del presente contrato, para lo cual proporcionará la asistencia y acompañamiento técnico, jurídico y financiero a que haya lugar, así como las gestiones de coordinación y de control que la ejecución de los proyectos demande y las actividades requeridas para el manejo financiero de los recursos destinados a su desarrollo.
2. Prestar la asistencia técnica integral y ejercer la administración de recursos de los proyectos adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución del mismo.
3. Destinar los recursos que transfiera EL INSTITUTO exclusivamente a la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo.
4. Atender las solicitudes y requerimientos que le efectúe EL INSTITUTO en desarrollo del presente Contrato.
5. Presentar todos los informes que EL INSTITUTO le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.
6. Realizar la estructuración técnica, legal y financiera de los estudios previos, términos de referencia y demás documentos contractuales y sus respectivos anexos requeridos para realizar la contratación derivada necesaria para la ejecución de los proyectos priorizados.
7. Conformar un equipo de especialistas que, con el apoyo de EL INSTITUTO en la definición del alcance de intervención de cada uno de los proyectos, proyectará los documentos requeridos para la ejecución de los proyectos, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión.
8. Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas derivados frente a los diversos proyectos a contratar, estos deberán constituir, si aplica, las garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, cobertura y vigencia, que correspondan para cada uno de los proyectos. Dichas garantías deberán contemplar los amparos que correspondan según la naturaleza de cada contrato y/o convenio.
9. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que resulten necesarios.
10. Hacer entrega al INSTITUTO de los proyectos que se desarrollen en virtud del contrato, a través del acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato por parte del INSTITUTO, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte del INSTITUTO.

11. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.
12. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para desarrollar el objeto del presente contrato cumplirá con las siguientes actividades:

A. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL:

1. Realizar la revisión y análisis de la documentación e información técnica recibida de los proyectos priorizados y coordinar la generación de los insumos técnicos a entregar en el marco de los estudios y diseños.
2. Suscribir convenios interadministrativos con el Ejército Nacional, para la ejecución de las obras en los departamentos de La Guajira para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y en el departamento del Huila en el proyecto piloto del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total.
3. Adelantar todas las actividades y trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para los procesos de selección y contratación que se requieran para ejecutar el objeto del contrato dando aplicación a los procedimientos previstos para tales efectos y a la Política de Contratación para Terceros de FINDETER. Esto incluye elaborar los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de FINDETER para la contratación de los proyectos priorizados con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER.
4. Efectuar la preparación y planeación de los proyectos priorizados y que cumplan con la titularidad del predio en caso de requerirse, licencias, permisos, entre otros, para la elaboración de los estudios previos requeridos para iniciar los procesos de contratación.
5. Poner a disposición de la ejecución del contrato interadministrativo un esquema fiduciario para la Administración de Recursos, contratado por la Financiera con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano
6. Adelantar los procesos de convocatoria y dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación.
7. Poner a disposición las instalaciones y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo, que se deriven del contrato interadministrativo para la contratación derivada.
8. Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de las convocatorias y establecer conforme a dicha evaluación, el orden de elegibilidad para la selección del proponente por el Comité Fiduciario.
9. Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de FINDETER) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
10. Convocar al INVIAS, a través del Patrimonio Autónomo, para que asista a los Comités Técnicos y/o Fiduciarios con el fin de aprobar la recomendación de elegibilidad, para la selección de los proponentes.
11. Gestionar ante el Patrimonio Autónomo, como entidad contratante, la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos producto de las convocatorias.
12. Realizar la supervisión a las interventorías de los contratos derivados.
13. Realizar, a través de la herramienta tecnológica que para tal efecto utilice FINDETER, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas.
14. Designar un gestor del Contrato Interadministrativo e informar al Instituto con la debida antelación cualquier cambio de este.
15. Gestionar las modificaciones, recomendar la aplicación cláusulas de apremio al Comité Fiduciario, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de las convocatorias. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.

16. Dar un manejo seguro a todos los documentos relacionados con aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo de los contratos, con sujeción a las normas de retención documental y archivo vigentes.
17. Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
18. Realizar la supervisión de los contratos de interventoría a fin de verificar las obligaciones establecidas en los contratos derivados, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor.
19. Establecer multas y sanciones en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que de estos se derivan.
20. Realizar visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien observaciones, se emitirá un informe de observaciones a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de las mismas al Ejército Nacional en un plazo a convenir y conforme lo establecido en el convenio interadministrativo suscrito entre este y FINDETER. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores designados a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país. En todo caso, EL INSTITUTO deberá acompañar estas visitas con el supervisor regional designado del contrato interadministrativo.
21. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión al contrato de interventoría de los proyectos, para los componentes técnicos, legales y financieros.
22. Presentar al INVIAS un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el estado de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría, el cual será entregado los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.
23. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco de los proyectos que se ejecutarán en desarrollo del objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.
24. Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas a través de la interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.
25. Apoyar las gestiones pertinentes para liquidar, los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo, así como el contrato interadministrativo suscrito por las partes.

B. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

1. Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con las consideraciones, requerimientos específicos y demás información entregada por el INVÍAS.
2. Elaborar el Manual Operativo, de acuerdo con las consideraciones y requerimientos específicos del INVÍAS.
3. Gestionar las instrucciones a través de los órganos colegiados del Patrimonio Autónomo sobre la administración d los recursos transferidos por el INVÍAS.
4. Realizar a través de la supervisión del Contrato, el control de los pagos a realizarse en el marco de cada contrato suscrito, tanto de los desembolsos de los recursos del Contrato Interadministrativo, como de los pagos a los contratos derivados.
5. Validar que los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la fiducia sean destinados al fideicomiso para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Revisar el Informe Financiero presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe financiero, los pagos efectivos por fuente de

recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. Se aclara que el contenido de este informe será enviado la última semana del mes siguiente al que se reporta.

OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO:

1. Realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en la cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato.
2. Entregar y brindar a FINDETER, una vez suscrito el presente contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación técnica, financiera, legal necesaria y relacionada con los proyectos a ejecutar conforme la información disponible y el estado de dichos proyectos, así como responder por la veracidad de la información y/o documentación que sea suministrada y entregada.
3. Poner a disposición de FINDETER de manera oportuna la información relevante que tenga en su poder y que sea requerida para el desarrollo del objeto contractual y asistir a las reuniones convocadas por FINDETER, por tanto, designará los funcionarios para asistir y representar al INVIAS en los órganos colegiados que se conformen para la ejecución del contrato y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FINDETER.
4. Brindar las herramientas y lineamientos necesarios para realizar las actividades objeto del contrato de conformidad con el presupuesto, propuesta y/o proyectos a ejecutar.
5. Designar un gestor técnico de proyecto dependiendo del departamento objeto de intervención y supervisor del Contrato Interadministrativo, e informar a FINDETER con la debida antelación cualquier cambio de este.
6. Aprobar oportunamente los pagos conforme lo pactado en la cláusula de forma de pago del presente Contrato.
7. Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.
8. Previo a llevar las decisiones ante los respectivos órganos colegiados del Patrimonio Autónomo, impartir oportunamente a FINDETER las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.
9. Emitir su voto en los respectivos comités creados para la gestión del contrato y sus derivados, dentro de los plazos otorgados para tales efectos.
10. Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio, modificaciones y liquidación del Contrato.
11. Liderar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato.
12. EL INSTITUTO se compromete a apoyar, facilitar y suministrar los permisos y accesos que estén en su ámbito de decisión, que llegare a requerir FINDETER para la adecuada ejecución de los proyectos.
13. Atender y dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al suministro de información, incluyendo, de ser necesario, conceptos u opiniones por parte de EL INSTITUTO.
14. Definir entre las alternativas técnicas que presente FINDETER con su respectivo aval técnico, la que mejor se adapte a las necesidades de los proyectos. En desarrollo de esta obligación, podrá: i) conservar el manejo técnico de los proyectos en la toma de decisiones frente a situaciones en las cuales no exista consenso en el Comité Técnico. ii) Determinar en última instancia el alcance de los productos y resultados que se buscan con los proyectos, los cuales deberán ser incluidos en los documentos precontractuales que se efectúen por parte de FINDETER.
15. Recibir y avalar los entregables presentados por FINDETER y de ser necesario hacer las observaciones que considere pertinentes.
16. Ejercer la supervisión del presente contrato y vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de ejecución y financiero del contrato a través del supervisor que se designe.
17. Suscribir, a través del supervisor del contrato, el acta de recibo de los proyectos que se desarrollen en virtud del contrato, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo.

18. Realizar conjuntamente con FINDETER las actividades de promoción, divulgación y mecanismo de participación comunitaria para el desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio de la comunidad y del objeto del contrato.
19. Definir a la terminación del contrato, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por EL INSTITUTO, que no fueron ejecutados.
20. Autorizar el uso de la imagen corporativa del INSTITUTO como financiador y promotor de los proyectos.
21. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que se realice como consecuencia del presente contrato interadministrativo, se señalará el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados, así como las funciones y competencias de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del fideicomiso, sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán por medio del Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se conformará un Comité Técnico para la revisión, valoración, toma de decisiones y adecuado seguimiento al avance operativo de los proyectos definidos y priorizados por EL INSTITUTO en el marco de las actividades que legalmente le corresponden. Sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, serán definidos en el Manual Operativo que será parte integral del presente contrato. Se realizará un análisis conjunto entre INVIAS y FINDETER, en los temas técnicos, tanto en la etapa precontractual y contractual, de manera previa a la toma de decisiones.

PARÁGRAFO TERCERO: Se conformará un Comité Financiero que será el encargado de definir sobre la administración financiera de los recursos del fideicomiso. sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán por medio del Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo estará integrado por parte del INSTITUTO por sus supervisores regionales según corresponda a cada proyecto. Las obligaciones del Comité Técnico serán las definidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, no obstante, cualquier modificación contractual de plazo, alcance o valor, así como las decisiones relativas a suspensiones, terminaciones anticipadas, imposición de cláusulas penales o de apremio, avisos de sinistro, entre otras, estarán sometidas a la aprobación por parte del INSTITUTO a través de los miembros designados para la conformación de cada comité.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas, en primera instancia, por unanimidad. En el evento de no existir consenso y unanimidad entre los miembros del Comité Técnico, se adoptará la decisión recomendada por el INSTITUTO bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicios de que se presente la justificación técnica, financiera y jurídica para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán LAS PARTES de forma conjunta. Por parte de FINDETER a través de la Vicepresidencia Técnica o quien se delegue por escrito. Por parte del INSTITUTO a través del funcionario que se delegue por escrito. Ambos supervisores designados del contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y deberán procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: los rendimientos financieros generados en el marco del contrato deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera mensual dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale el Ministerio, previa instrucción por parte del INSTITUTO del procedimiento a seguir, indicando los datos de las cuentas respectivas.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad posea la facultad de reinvertir los rendimientos en el desarrollo de los proyectos a ejecutar, será incluido como parte del Manual Operativo y Contrato de Fiducia Mercantil a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que EL INSTITUTO le suministre a FINDETER y toda aquella información que FINDETER llegase a conocer de EL INSTITUTO y/o sus operaciones en desarrollo del objeto contractual, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de FINDETER éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a EL INSTITUTO, a efectos de establecer las acciones a seguir.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- GARANTÍAS: El presente contrato interadministrativo no requerirá la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones que correspondan. Los beneficiarios de estas pólizas constituidas por los contratistas derivados, serán: el patrimonio autónomo, que actuará como CONTRATANTE y EL INSTITUTO. FINDETER deberá incluir cláusulas de apremio y penales en los contratos derivados y a través de la constitución de garantías por parte de los contratistas derivados, quienes en sus pólizas determinarán como beneficiario al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIONES O PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES podrán dar por terminado en cualquier momento el presente contrato interadministrativo, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera debidamente justificada para ejecutar su objeto; **d)** Por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de cualquier de LAS PARTES; **e)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas; **f)** Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento expreso de la otra parte, manifestado por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y objeto de este contrato, las partes declaran que entre EL INSTITUTO y los servidores, consultores, contratistas o demás personal que vincule FINDETER para el desarrollo del mismo, no existe ningún tipo de vinculación laboral o contractual, de tal forma que no le asiste al INVIAS la obligación de asumir los riesgos a que pueda verse sometido este personal durante la ejecución del contrato, ni frente a terceros, ni frente a FINDETER, ni tampoco por los que puedan derivarse de conflictos de naturaleza laboral o contractual.

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las partes con su respectivo personal no se verán afectadas por el presente contrato, aún en los casos en que ambos realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una acción prejudicial o demanda judicial, proceso arbitral o cualquier tipo acción en contra del Patrimonio Autónomo derivada de la asistencia técnica del contrato a suscribirse, en la cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo, previa instrucción del Comité Fiduciario; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a los recursos del INVIAS quien se obliga a proveerlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES signatarias de este contrato buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la ley previa instancia del comité fiduciario constituido para el manejo de los recursos, con voto preferente del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. LAS PARTES manifiestan y acuerdan que del presente Contrato no se genera, ni se generará con ocasión de su suscripción, ejecución y cierre, régimen de solidaridad alguno. Cada una de **LAS PARTES** asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes a la culminación del plazo del contrato o de manera unilateral por parte del INSTITUTO dentro de los dos (02) meses siguientes al cumplimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales del mismo que se enumeran a continuación:

1. Estudio previo.
2. Propuesta de servicios de asistencia técnica integral y administración de recursos
3. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
4. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de los proyectos serán los departamentos de La Guajira, Huila y Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- EL INSTITUTO en la Calle 25 G No. 73 B – 90, en la ciudad de Bogotá. atencionciudadano@invias.gov.co
- FINDETER en la Calle 103 No. 19 -20 Bogotá D.C. findeter@findeter.gov.co, correspondencia@findeter.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto.